# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2019-2217** *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 113/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000113/2018 a instancia de TOMÁS DÍEZ FERNÁNDEZ frente a OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 27/02/19, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

TOMÁS DÍEZ FERNÁNDEZ por importe de 5.872,71 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 3876000064011318 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS Y CONSTRUCCIONES OBJETIVO 2007, S. L. en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de marzo de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/2217

CVE-2019-2217